

Primero.—Uno. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio por el que se aprobó el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Agricultura, Organismo autónomo adscrito a la Secretaría General Técnica de este Departamento, deberá convocar un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas del mismo, para su provisión, mediante oposición restringida, entre funcionarios de carrera propios del Organismo y pertenecientes a otras escalas o plazas de nivel inferior, siempre que los referidos funcionarios se encuentren en posesión del título académico exigido para el acceso a la vacante de que en cada caso se trate y acrediten asimismo en las pruebas selectivas correspondientes la necesaria capacidad.

Dos. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3478/1974, de 20 de diciembre, para el acceso a las escalas o plazas de nivel administrativo para las que se exija el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera propios del Organismo, pertenecientes a la Escala Auxiliar, que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el mismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas que no fueren cubiertas a través del referido turno restringido serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Caso de existir una sola vacante, habrá de proveerse ésta alternativamente en turno restringido y mediante convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades otorgadas a la Presidencia del Gobierno, contenidas en el artículo 6.2, d), y disposición transitoria 6.ª del citado Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1978.—P. D., El Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Secretario general Técnico-Presidente del Servicio de Publicaciones.

12268

*ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera del río Francolí, en el término municipal de Pobla de Mafumet, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Francolí, en el término municipal de Pobla de Mafumet, de la citada provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, según consta en el acta de 9 de febrero de 1971, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 290, de 20 de diciembre de 1970, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 150, de 3 de julio de 1971, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron doce reclamaciones, suscritas por don Salvador Baldrich Rosanes, doña María Cañellas Raduá, don Carlos Dalmáu Barberá, don José Figuera la Queralt, don Pedro Folch Blay, don Francisco Mercadé Bosch, don Francisco Mir Socías, doña María Palau Vallvé, don Antonio Quintana Marí, doña Josefa Veciana Ribal, doña Mercedes Veciana Ribal y doña Palmira Veciana Ribal;

Resultando que la Abogacía del Estado de Tarragona emitió dictamen el 17 de septiembre de 1973;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 19, de 23 de enero de 1974, se publicó edicto señalando la fecha del 9 de marzo de 1974 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Pobla de Mafumet, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y a los particulares interesados, y se expuso en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento;

Resultando que, previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941, al deslinde de los tramos reclamados, manteniéndose sin variación la línea que había sido fijada en la estimación, por considerar que es la que corresponde a las máximas avenidas ordinarias;

Resultando que la línea, señalada como resultado de la estimación y mantenida en el deslinde parcial, marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices

que constan en el acta, registro topográfico y plano de la citada estimación y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Francolí, en el término municipal de Pobla de Mafumet, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.

Número de Catálogo: El que corresponda.

Partido judicial: Tarragona.

Término municipal: Pobla de Mafumet.

Nombre: Ribera del río Francolí.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 8.1120 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, monte «Riberas del Río Francolí», en término municipal de Perafort, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Este, monte «Riberas del Río Francolí», en término municipal de Perafort, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Francolí; Sur, monte de utilidad pública «Ribera del Río Francolí», en término municipal de Constantí, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y Oeste, terrenos de la Diputación Provincial de Tarragona y fincas de particulares, en el término municipal de Pobla de Mafumet.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12269

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Antonio Carraro di G.», modelo «Supertigre» 635.*

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad con los de la marca «Carraro», modelo «Supertigre» 635, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1970.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Antonio Carraro di G.», modelo «Supertigre» 635.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 26 (veintiséis) C. V.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

12270

*RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 28 de marzo de 1978, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración, con los números de registro que se indican, de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
<b>Albacete</b>		
San Pedro .....	Joaquín Melgarejo Martínez del Peral .....	02.133
Alcadozo .....	José Martínez García .....	02.134
Almansa .....	Pascual Villaescusa Milla .....	02.135
Alpera .....	Juan Antonio Carrión Arnedo .....	02.136
Caudete .....	«Agrícola Casa Alarcón, Sociedad Anónima» .....	02.137
<b>Alicante</b>		
Orihuela .....	Francisco Mestre Martínez .....	03.04
<b>Almería</b>		
Purchena .....	Ginés Torregrosa Cano, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....	04.08
<b>Badajoz</b>		
Alburquerque .....	José Fernández de Mesa y Hoces .....	06.199
Alburquerque .....	Alberto Alvarado Suero .....	06.199
Badajoz .....	Fomento Agrícola «Sagrajas» .....	06.200
Villanueva del F. ...	Fogexsa .....	06.201
<b>Barcelona</b>		
Torelló .....	Ramón Vidal Canudas .....	08.29
<b>Burgos</b>		
Fontioso .....	Grupo S. Col. «San Facundo», núm. 7.885 .....	08.26
<b>Córdoba</b>		
Pedroche .....	Grupo S. Col. núm. 17.603 ...	14.88
Espiel .....	Benigno Martínez Jiménez ...	14.89
<b>Cuenca</b>		
Chumillas .....	Jesús Saiz Jiménez .....	16.94
Cañada del Hoyo...	Abundia Martínez Mondéjar .....	16.95
Zarzueta .....	Escolástico Arribas Vera en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....	16.92
Santa María de los Llanos .....	Joaquín Melgarejo Martínez del Peral .....	16.93
<b>Guadalajara</b>		
Olmedillas .....	Esteban Vázquez López .....	19.93
Almadrones .....	Cesáreo Paredes Hernández, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....	19.94
Yunquera de H. ..	Juan Taracena Notario .....	19.95
<b>Huesca</b>		
Valsalada .....	Rafael Barba Barcos .....	22.211
Berdún .....	José Esclarín Mayor .....	22.212
<b>Salamanca</b>		
El Odón .....	Dolores Narváez y Coello de Portugal .....	37.30
<b>Valencia</b>		
Ayora .....	Andrés Mira Nocella .....	46.36
<b>Valladolid</b>		
Campaspero .....	Eusebio García García .....	47.23

Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

12271

ORDEN de 6 de abril de 1978 por la que se autoriza a la firma «Safflor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de cártamo y la exportación de aceite crudo de cártamo y harina de cártamo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por al Empresa «Safflor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de cártamo y la exportación de aceite crudo de cártamo y harina de cártamo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Safflor, S. A.», con domicilio en calle Serrano, 51, Madrid; el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de cártamo (P. E. 12.01.14.3) y la exportación de aceite crudo de cártamo y harina de cártamo (PP. EE. 15.07.19 y 12.02.93).

Sólo se autoriza el régimen por el sistema de admisión temporal.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 30 kilogramos de aceite de cártamo crudo y 60 kilogramos de harina de cártamo que se exporten, conjuntamente, se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de semilla de cártamo.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 4 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.